

NIDAD DE MADRID. Durante el expresado plazo los interesados podrán examinar los expedientes y formular, en su caso, las reclamaciones oportunas.

San Sebastián de los Reyes, a 11 de febrero de 2004.—El alcalde-presidente, José Luis Fernández Merino.

(02/2.021/04)

SERRANILLOS DEL VALLE

OTROS ANUNCIOS

Habiéndose publicado con fecha 24 de noviembre de 2003 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 280 acuerdo de aprobación definitiva de proyecto de ordenanza reguladora de la venta ambulante y en el mercadillo, y sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna a dicho acuerdo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo anteriormente referido, procediéndose a su publicación.

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es costumbre en nuestro municipio la venta ambulante en mercadillo los miércoles de cada semana, actualmente se viene realizando en el recinto ferial, dado que esta práctica se ha venido regulando por la normativa de carácter autonómico y estatal, ante la ausencia de una normativa propia de esta Entidad Local, es por lo que se propone la presente ordenanza local, con la finalidad de regular y ordenar los aspectos de esta actividad.

Capítulo I

Objeto

Artículo 1.º Las normas contenidas en la presente ordenanza tienen por objeto regular, con carácter general, la venta de artículos de consumo, uso y ornato, que se realice por los comerciantes ambulantes en el municipio de Serranillos del Valle (Madrid), que se regirá además por lo dispuesto en la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, el Real Decreto 1010/1985, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid y demás normativa aplicable.

Queda prohibida la venta de artículos en la vía pública o espacios abiertos que no se ajuste a la presente ordenanza.

Capítulo II

Prescripciones generales

Art. 2.º 1. La venta de productos fuera de un establecimiento comercial permanente sólo podrá realizarse, sin perjuicio de la venta domiciliaria o a distancia, en el mercadillo semanal, excepto la venta de productos de temporada, que podrá autorizarse en puestos aislados en la vía pública y la venta en espacios de celebración de fiestas populares.

2. La venta ambulante en enclaves aislados en la vía pública urbana, en puestos de carácter ocasional, se autorizará únicamente a los agricultores locales durante la temporada propia del producto comercializado, que deberá ser de su propia cosecha. De acuerdo con el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, queda autorizada la venta directa por los agricultores de sus productos en su domicilio y lugares de producción.

3. Las autorizaciones se someterán al régimen previsto en el capítulo IV de la presente ordenanza, teniendo la duración que en cada caso se especifica.

Art. 3.º El mercadillo semanal se localiza en un espacio urbanizado al efecto, el Recinto Ferial del municipio. En todo caso el número máximo será de 20 puestos.

Capítulo III

Normas de funcionamiento del mercadillo

Art. 4.º 1. El mercadillo se celebrará los miércoles de cada semana, no obstante, se suspenderá su celebración por coincidir con la de las Fiestas Patronales, no trasladándose a ningún otro día.

2. Si coincidiese el día de celebración con alguna festividad, no se celebrará dicho día, adelantándose al martes inmediato anterior, y si éste fuese también festivo al día hábil inmediato anterior.

3. No obstante, podrá autorizarse por resolución de la Alcaldía y por motivos debidamente justificados el cambio de día de celebración del mercadillo, comunicándose a los comerciantes con una antelación mínima de quince días mediante anuncio publicado en el espacio destinado a mercadillo y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Art. 5.º 1. El horario del mercadillo será:

- De instalación: de siete y treinta a ocho horas.
- De funcionamiento: de ocho a catorce horas.
- De recogida y limpieza: de catorce a quince horas.

2. Terminada la instalación de los puestos, los vehículos serán estacionados en la zona que el Ayuntamiento prevea para ello, que nunca será en el propio recinto por estar reservados los aparcamientos del mismo para el público asistente.

Art. 6.º La organización, intervención e inspección del mercadillo corresponderá a la señora alcaldesa, sin perjuicio de las competencias correspondientes a los Servicios Municipales de Sanidad y Policía.

Art. 7.º 1. Los artículos ofrecidos a la venta serán los textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen, así como los productos alimenticios que no estén expresamente prohibidos por la normativa vigente.

2. Queda expresamente prohibida la venta en el mercadillo de los productos indicados en el artículo 11 del Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, así como la de caramelos, chicles, confites y golosinas sin envoltura individual, y cualquier otro producto que a juicio de las autoridades comporte riesgo sanitario.

3. Para la envoltura de alimentos no se podrá emplear papel de periódico o de otro tipo que esté usado. En todo caso deberá hallarse en perfectas condiciones de higiene.

4. Deberá impedirse que los productos alimenticios estén en contacto con el suelo.

5. Los utensilios que se utilicen para la venta de productos alimenticios sin envasar, así como los mostradores, deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.

6. Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando los de frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del público mediante la instalación de vitrinas.

Art. 8.º Todos los artículos que se expongan al público deberán llevar el precio de venta al consumidor, que, en todo caso, deberá ser claro y perfectamente visible.

Art. 9.º Con carácter general no se permitirá la venta voceada ni anuncio mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

Art. 10. 1. La venta podrá efectuarse a través de puestos o camiones-tiendas, debidamente acondicionados, siempre que las dimensiones de éstos permitan su instalación en los lugares señalados y reservados al efecto. Los puestos deben ser de mínimo 12 metros cuadrados (6 metros de largo por 2 metros de fondo).

2. Se prohíben las barras colgantes o cualquier instalación que sobresalga, cuelgue, sujete y ocupe más espacio longitudinal o de superficie del autorizado cuando dificulte o impida el tránsito a personas o pueda resultar peligroso. La mercancía colgada en los puestos no puede sobresalir fuera de lo autorizado.

3. Los puestos deberán estar provistos de su respectivo toldo y la bandeja que porte los productos expuestos al público que deberá tener una cota del suelo de, al menos, 0,8 metros.

Art. 11. El puesto no se instalará antes de las siete y treinta horas y si no hubiera sido ocupado antes de las ocho horas quedará vacante.

Capítulo IV

Régimen de autorizaciones

SECCIÓN PRIMERA

En el mercadillo

Art. 12. 1. El ejercicio de las actividades propias del mercadillo requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal.

2. Las autorizaciones se podrán solicitar en cualquier momento, debiendo aportarse en el Registro General del Ayuntamiento la documentación requerida, junto con modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y expedido por este Ayuntamiento. La renovación de las autorizaciones será obligatoria y supondrá la presentación de los mismos documentos requeridos para la solicitud de la autorización, debidamente actualizados, en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero de cada año.

3. Antes del 28 de febrero de cada año se concederán las autorizaciones que procedan conforme a los siguientes criterios preferentes:

- Antigüedad del solicitante en el ejercicio de la actividad en el municipio.
- No haber sido sancionado por infracciones en materia de comercio o consumo.
- Suscripción de seguro de responsabilidad civil.
- Relación de oferta-demanda del producto comercializado.

4. Las autorizaciones responderán a dos modalidades:

- Autorizaciones para asistencia al mercado con carácter semanal.
- Autorizaciones para asistencia al mercado con carácter quincenal.

Art. 13. 1. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles. Se concederán por la Comisión de Gobierno, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

2. En el mercadillo ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de dos puestos.

3. La transformación del titular inicial de persona física o jurídica o viceversa no se entenderá como modificación de la autorización, siempre y cuando el titular participe de dicha transformación y lo solicite al Ayuntamiento, conservando en este caso la antigüedad acumulada.

Art. 14. La prórroga, que nunca será tácita, se concederá por resolución del concejal competente en materia de Consumo, una vez presentada la documentación acreditativa de que se reúnen los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la venta ambulante, dentro del plazo de presentación de solicitudes de autorizaciones. Llevará aparejada el abono de las oportunas tasas aplicables.

Art. 15. Previamente a la solicitud de autorización de ocupación deberá haberse ingresado en la Tesorería Municipal el importe de la tasa correspondiente. La tasa tendrá carácter semestral y su cuantía se hará depender de la superficie del puesto y de la asiduidad semanal o quincenal de la instalación del mismo. De tal forma que las tasas resultarán de las siguientes operaciones:

- m² × 0,15 euros × 26 días (semanal para puestos de hasta 21 m²).
- m² × 0,18 euros × 26 días (semanal para puestos de más de 22 m²).
- m² × 0,15 euros × 13 días (semanal para puestos de hasta 21 m²).
- m² × 0,18 euros × 13 días (semanal para puestos de más de 22 m²).

Art. 16. La autorización de ocupación lo será para un puesto concreto y debidamente identificado y numerado. La adjudicación del puesto se hará por sorteo en caso de que haya dos o más peticiones para el mismo puesto.

Art. 17. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones y tarjetas en documento normalizado al efecto.

Dicha autorización original, o copia compulsada de la misma o la tarjeta que se proporcione, deberá ser exhibida por el comer-

ciante durante el ejercicio de la actividad en lugar perfectamente visible.

Art. 18. La autorización caducará por falta de asistencia no justificada al mercadillo durante cuatro semanas consecutivas o seis semanas alternas al semestre.

Las vacantes que se produzcan por estos motivos podrán ser cubiertas por aquellos solicitantes que no fueron autorizados, que quedarán incluidos en la correspondiente lista de espera.

Art. 19. La Comisión de Gobierno podrá dejar sin efecto la autorización por causa de interés público mediante resolución motivada de ello.

SECCIÓN SEGUNDA

En puestos aislados y de fiestas populares

Art. 20. 1. Las autorizaciones de puestos aislados se otorgarán mediante resolución de la Alcaldía, previo informe de la Policía Local, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnico-sanitaria aplicable a cada producto.

2. Las autorizaciones para la venta en espacios de celebración de fiestas populares se regirán por lo establecido en las correspondientes bases que aprobará la Comisión de Gobierno para acceder a ellos.

Capítulo V

De los adjudicatarios

Art. 21. Serán adjudicatarios de puestos del mercadillo semanal las personas físicas o jurídicas a quienes se les haya concedido la pertinente autorización y hayan abonado las tasas correspondientes.

Podrán desarrollar la actividad en nombre del titular otras personas con relación laboral autorizada, y cónyuge, descendientes o ascendientes del titular, en caso de enfermedad grave, descanso maternal y fallecimiento.

Art. 22. Son obligaciones del adjudicatario:

1. Dejar limpio de residuos y desperdicios el espacio del puesto concedido, depositando los mismos en los contenedores instalados al efecto.
2. Evitar cualquier causa que produzca molestias al vecindario.
3. Ocupar el espacio que se señale.
4. Acatar las órdenes de la autoridad municipal y sus agentes, así como de los delegados que el Ayuntamiento designe para el mercadillo.
5. El cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y, además, todas aquellas que se deriven de cuantas disposiciones fueran aplicables al presente caso.

Art. 23. La pérdida de la autorización tendrá lugar:

1. Por la falta de asistencia señalada en el artículo 18.
2. Por la conclusión del plazo para el que se le concedió autorización.
3. Por la no renovación de dicha autorización en la forma prevista en el artículo 14.

Capítulo VI

Régimen sancionador

Art. 24. El régimen sancionador será el previsto en el capítulo IV de la Ley 1/1987, de 8 de enero, reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 10, de 13 de enero de 1997).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.—Los actuales titulares de autorizaciones de puestos en el mercadillo podrán solicitar, para el año 2004, la prórroga regulada en el artículo 14 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PUESTO EN EL MERCADILLO

D/D.^a, con DNI (o tarjeta de residencia o permiso de trabajo) número, actuando en nombre propio (o en representación de y domicilio en, calle, número, CP y teléfono número,

EXPONE

Que de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, y estando interesado/a en que le sea concedido un puesto en el mercadillo para el año, declara que:

- Se pretende vender los siguientes artículos:
- Se realizará la venta con las instalaciones siguientes:
- El puesto ocupará una superficie de 12 metros cuadrados (seis metros de largo por dos metros de ancho).
- Declaro bajo juramento que no ha sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.
- Ha procedido al depósito previo de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que asciende a euros, importe resultante de multiplicar los metros cuadrados del puesto por
- Lleva ejerciendo esta actividad en la localidad desde el año
- Es empresario radicado en desde de de

Y acompaña la siguiente documentación en original o copia compulsada:

- DNI (o tarjeta de residencia o permiso de residencia y trabajo, en caso de extranjeros).
- NIF o CIF (en caso de persona jurídica).
- Certificados de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.
- Carné de manipulador expedido por la Cosnejería competente (en el caso de venta de productos alimenticios).
- Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial (no preceptivo, pero valorable como criterio preferente para la adjudicación).
- Carné profesional de Comerciante Ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid, o certificado de la solicitud de inscripción en el Registro.
- Alta en el epígrafe fiscal correspondiente del IAE.
- Justificante de estar inscrito en el Registro de Venta Ambulante del Ayuntamiento de Serranillos del Valle.

Por todo lo expuesto, SOLICITA

Que se tenga por presentado el presente escrito y que tras los trámites administrativos se le conceda autorización para instalar, durante el año indicado, un puesto en el Mercadillo Municipal.

Serranillos del Valle, a de de

(FIRMA)

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE SERRANILLOS DEL VALLE (MADRID)

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Y todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Serranillos del Valle, a 13 de febrero de 2004.—La alcaldesa-presidenta, Olga Fernández Fernández.

(03/4.841/04)